SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0322-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1225-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **7 758,85 m² (0,7759 ha)**, ubicada en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 07005266 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, con CUS N.° 202097 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **808R009454**

3. Que, mediante Oficio N.° D00003377-2024-ANIN/DGP presentado el 4 de noviembre de 2024 [S.I. N.° 32109-2024 (foja 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash"* (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **b)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 10 y 11); **c)** Plano de ubicación y perimétrico del "predio" (foja 12); **d)** plano diagnóstico (foja 13); **e)** panel fotográfico de "el predio" (foja 14 y 15); **f)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N.º 2024-5000861[2] y documentación técnica (fojas 17 al 19).

4. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado

[2] Expedido el 4 de setiembre de 2024, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley N.° 30556

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **808R009454**

Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de **transferencia de predio por leyes especiales,** se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.° 31841[3], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM[4], modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM[5], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, la "ANIN" señaló en el literal i) del numeral 4.1 del plan de saneamiento físico y legal que, en "el predio" no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que "el predio" es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

[3] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
[4] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[5] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **808R009454**

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01502-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de noviembre de 2024 (fojas 23 al 28), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** ubicada en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 07005266 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, corroborado del certificado de búsqueda catastral presentado; **ii)** no cuenta con zonificación asignada; **iii)** no presenta edificación o posesión, respecto a la ocupación el "ANIN" señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, "PSFL") que de la verificación en campo se ha determinado que parte del área se encuentra ocupado por dos ocupantes con plantaciones permanentes y una obra complementaria, identificadas como Carmen Edith Garay Canelo de Sotelo con código 2501291-HUAR-P2R-03 y Joel Luis Chilca Mejía con código 2501291-HUAR-P2R-04, sin embargo se indicó que se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1192; **iv)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no se visualiza superposición con áreas formalizadas, comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctricas, áreas naturales protegidas, redes viales, ecosistemas frágiles; **vi)** de la revisión del SICAR – MIDAGRI se advierte superposición con la unidad Catastral N.° 01001 tuyo titular es Carmen Edith Garay Canelo y Alejandro Sotelo Reyes y la unidad Catastral N.° 01002 de titularidad de Luis Gregorio Chilca Quintana e Hilda Victoria Mejía Maldonado, situación advertida en el "PSFL" correspondiendo los mismos a las ocupaciones indicadas en el numeral iii) del presente considerando, **vii)** en el "PSFL", indica que, de la revisión de la base gráfica web del ANA, se encuentra parcialmente sobre la faja marginal del río Huarmey aprobado por la Resolución Directoral N.° 0347-2022-ANA-AAA-HCH de fecha 30 de junio de 2022, **viii)** de la revisión de la base gráfica del SIGRID - CENEPRED no se visualiza superposición con zona de riesgo no mitigable, sin embargo en el "PSFL" señala que se superpone totalmente con la capa de susceptibilidad de inundaciones por lluvias fuertes; **ix)** presenta los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el "PSFL", firmados por verificador catastral autorizado; **x)** respecto al área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP. En ese sentido, se concluye que "ANIN", cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N.° 001-2021/SBN".

16. Que, por otra parte, habiéndose determinado que "el predio" se ubica en la faja marginal del río Huarmey, se precisa que "el predio" constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

17. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra dentro de las principales intervenciones de prevención en la **región Ancash**, conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, dentro de las intervenciones se encuentra el sub numeral 22.3 del citado anexo, el proyecto denominado *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del rio Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash",* señalando

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **808R009454**

como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, hoy "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 01502-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" y que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", para destinarlo al proyecto denominado*: "Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del rio Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash"*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N.° 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, mediante Oficio N.º 000361-2025-ANIN/DGP, presentado el 4 de febrero del 2025 [S.I. N.° 03309-2025], la "ANIN", solicita tomar las acciones necesarias para la culminación del presente expediente en el más breve plazo, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la resolución.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica .

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", el "Reglamento de la Ley N.° 30556", "la Ley N.° 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.° 1192", la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0313-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN,** respecto del área de **7 758,85 m² (0,7759 ha)**, ubicada en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 07005266 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, con CUS N.° 202097, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **808R009454**

sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556,** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del rio Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayan de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash".*

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 18:06:09-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
DELGADO BAZAN Fiorella Katherin FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 16:59:26-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
RODAS SALAZAR Ronni Harly FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 16:59:59-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
PAZ CUELLAR Nancy Eliana FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 17:40:09-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **808R009454**

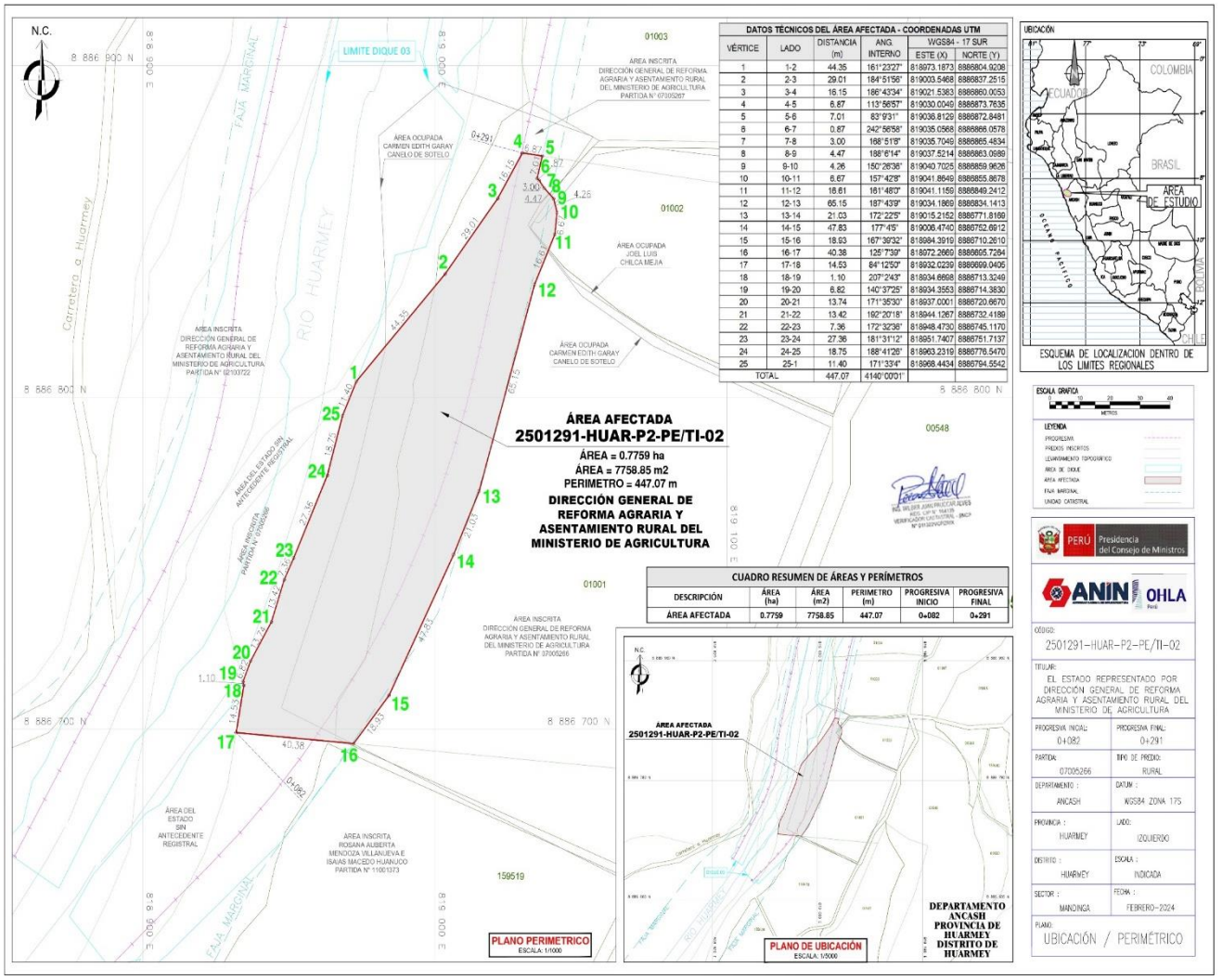

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verificaE**n ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **808R009454**

MEMORIA DESCRIPTIVA
2501291-HUAR-P2-PE/TI-02

I. PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2501291-HUAR-P2-PE/TI-02

II. UBICACIÓN

Distrito : Huarmey
Provincia : Huarmey
Departamento : Ancash
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

ÁREA AFECTADA:

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	VÉRTICE N° 1 Y VÉRTICE N° 5 CON: 1-2 (44.35 m), 2-3 (29.01 m), 3-4 (16.15 m), 4-5 (6.87 m)	Colinda con: Partida N° 07005267 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, con área ocupada por Carmen Edith Garay Canelo de Sotelo y área del estado sin antecedente registral
SUR	VÉRTICE N° 16 Y VÉRTICE N° 17 CON: 16-17 (40.38 m)	Colinda con: Partida N° 11001373 inscrita por Rosana Auberta Mendoza Villanueva e Isaias Macedo Huanuco
ESTE	DEL VÉRTICE N° 5 AL VÉRTICE N° 16 CON: 5-6 (7.01 m), 6-7 (0.87 m), 7-8 (3.00 m), 8-9 (4.47 m), 9-10 (4.26 m), 10-11 (6.67 m), 11-12 (16.61 m), 12-13 (65.15 m), 13-14 (21.03 m), 14-15 (47.83 m), 15-16 (18.93 m)	Colinda con: Partida N° 07005266 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, con área ocupada por Carmen Edith Garay Canelo de Sotelo y con área ocupada por Joel Luis Chilca Mejía
OESTE	DEL VÉRTICE N° 17 AL VÉRTICE N° 1 CON: 17-18 (14.53 m), 18-19 (1.10 m), 19-20 (6.82 m), 20-21 (13.74 m), 21-22 (13.42 m), 22-23 (7.36 m), 23-24 (27.36 m), 24-25 (18.75 m), 25-1 (11.40 m)	Colinda con: Partida N° 07005266 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, con rio Huarmey y con área del estado sin antecedente registral

ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRIX

Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez
ABOGADO
Reg. CAL 48812

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **808R009454**

Área : 7758.85 m2 (0.7759 ha)
Perímetro : 447.07 m

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ÁREA AFECTADA:

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.35	161°23'27"	818973.1873	8886804.9208
2	2-3	29.01	184°51'56"	819003.5468	8886837.2515
3	3-4	16.15	186°43'34"	819021.5383	8886860.0053
4	4-5	6.87	113°56'57"	819030.0049	8886873.7635
5	5-6	7.01	83°9'31"	819036.8129	8886872.8481
6	6-7	0.87	242°56'58"	819035.0568	8886866.0578
7	7-8	3.00	168°51'6"	819035.7049	8886865.4834
8	8-9	4.47	188°6'14"	819037.5214	8886863.0989
9	9-10	4.26	150°26'36"	819040.7025	8886859.9626
10	10-11	6.67	157°42'8"	819041.8649	8886855.8678
11	11-12	16.61	161°48'0"	819041.1159	8886849.2412
12	12-13	65.15	187°43'9"	819034.1869	8886834.1413
13	13-14	21.03	172°22'5"	819015.2152	8886771.8169
14	14-15	47.83	177°4'5"	819006.4740	8886752.6912
15	15-16	18.93	167°39'32"	818984.3919	8886710.2610
16	16-17	40.38	125°7'39"	818972.2669	8886695.7264
17	17-18	14.53	84°12'50"	818932.0239	8886699.0405
18	18-19	1.10	207°2'43"	818934.6698	8886713.3249
19	19-20	6.82	140°37'25"	818934.3553	8886714.3830
20	20-21	13.74	171°35'30"	818937.0001	8886720.6670
21	21-22	13.42	192°20'18"	818944.1267	8886732.4189
22	22-23	7.36	172°32'36"	818948.4730	8886745.1170
23	23-24	27.36	181°31'12"	818951.7407	8886751.7137
24	24-25	18.75	188°41'26"	818963.2319	8886776.5470
25	25-1	11.40	171°33'4"	818968.4434	8886794.5542
TOTAL		447.07	4140°00'01"		

ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRIX

Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez
ABOGADO
Reg. CAL 48812

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **808R009454**

V. ÁREA REMANENTE:

Asimismo, por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos y escala que grafiquen con exactitud el perímetro del área inscrita en la Partida Registral N° 07005266 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, no es posible determinar el plano remanente.

En tal sentido, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP), aprobado mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, señala, que tratándose de independizaciones de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.

ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTASTRAL - SNCP
N° 011322VCP2RIX

Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez
ABOGADO
Reg. CAL 48812

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **808R009454**